

Las contribuciones parafiscales como antagonistas de la filosofía liberal

Parafiscal Contributions as Antagonists of Liberal Philosophy

Andreina REQUENA HERRERA*

Resumen: En un Estado limitado como el que propone la filosofía liberal, el poder del Estado debe ser restringido. Por lo tanto, la tributación, al ser una manifestación de dicho poder, debe ser mínima y solo la necesaria para cumplir fines limitados. Sin embargo, desde su concepción, las contribuciones parafiscales fueron diseñadas para no estar sometidas a los controles presupuestarios y aumentar la recaudación, con el objetivo de financiar fines propios de un Estado Social; favoreciendo así la discrecionalidad del Estado y fomentando el intervencionismo estatal en la vida privada de los particulares, convirtiéndose en antagonistas a los postulados de la filosofía liberal.

* Abogada egresada de la Universidad Central de Venezuela (2019). Tesista de la especialización de Derecho Tributario de la Universidad Central de Venezuela. Diploma en Derecho Tributario Internacional de la Universidad Católica Andrés Bello y la Asociación Venezolana de Derecho Tributario (2023). Miembro de Número de la Asociación Venezolana de Derecho Tributario (2023).

Palabras clave: Contribuciones parafiscales, filosofía liberal, Estado limitado, tributación, discrecionalidad del Estado, intervencionismo estatal, derecho de propiedad, principios constitucionales tributarios, separación de poderes, controles presupuestarios.

Abstract: *In a limited State like the one proposed by the liberal philosophy, the State's power should be restricted. Therefore, taxation, being a manifestation of such power, should be minimal and only necessary to achieve limited purposes. However, since the beginning, parafiscal contributions were designed to not be under budget controls and to increase collection, to finance the purposes of a social state, favoring the State's discretion and encouraging the state interventionism in the private life of the particulars, becoming antagonistic to the postulates of liberal philosophy.*

Keywords: *Parafiscal contributions, liberal philosophy, limited State, taxation, State discretion, State interventionism, property rights, constitutional taxation principles, separation of powers, budgetary controls.*

Sumario:

I. INTRODUCCIÓN. II. DESARROLLO. III. CONCLUSIÓN. BIBLIOGRAFÍA.

I. INTRODUCCIÓN

Actualmente, las contribuciones parafiscales constituyen una parte importante del sistema tributario venezolano. La existencia y naturaleza de estas contribuciones han generado numerosas discusiones y objeciones en diferentes corrientes filosóficas. De esta manera el liberalismo, que tiene por norte la defensa de la libertad individual, la protección y prevalencia de la propiedad privada y la limitación del poder estatal, propone

una serie de primicias que son contrarias a este tipo de contribuciones. Este trabajo tiene por objeto analizar cómo las contribuciones parafiscales contradicen la filosofía liberal, poniendo en duda su presencia en un Estado limitado y que promueva la protección de los derechos de los ciudadanos.

II. DESARROLLO

El liberalismo es una corriente de pensamiento que considera el derecho a la vida, la propiedad y la libertad como los valores supremos del hombre; entendida esta última en su sentido negativo, es decir el hombre es *libre* de cualquier tipo de coerción o violencia¹. Dichos valores son preexistentes a la ley, es decir, son anteriores y superiores a la legislación².

De igual forma, el liberalismo no aboga por la eliminación del Estado. Al contrario, conciben al Estado y a la ley como “*la organización colectiva del derecho a la defensa*”³. Al ser los derechos fundamentales la vida, la libertad y la propiedad, el hombre tiene también el derecho de defender dichos derechos y para eso se formó el Estado. Pero es importante mencionar que, para esta corriente liberal, especialmente para Bastiat, el Estado es limitado; si es posible la ley solo debe funcionar para el dominio legítimo de la fuerza.

Partiendo de esta noción de Estado limitado, los liberales defienden y promulgan la autonomía de la voluntad. El individuo al ser libre tiene la capacidad de decidir y conducir

¹ SABINO, Carlos, “Fundamentos del Liberalismo”, 2000. Disponible en: <https://n9.cl/n65ld>.

² BERNAL PULIDO, Carlos, “El Concepto de libertad en la teoría política de Norberto Bobbio”, *Isonomía, Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, No. 29, Instituto Tecnológico Autónomo de México, Ciudad de México, 2008. Disponible en: <https://isonomia.itam.mx/isonomia/29/363635635005/html/index.html>.

³ BASTIAT, Frédéric, *La ley*, CEES Centro de Estudios Económico-Sociales, 3ª edición, Guatemala, 2011, p. 11.

sus asuntos personales de acuerdo con sus propios intereses⁴. En consecuencia, se puede afirmar que el Estado limitado debe abstenerse de intervenir en la vida y decisiones de los particulares.

Entonces, se podría preguntar ¿cuáles son las funciones del Estado según esta corriente de pensamiento? Como los dijimos anteriormente y según Bastiat, el Estado debe ser limitado, tener como función la de defender a los individuos que ven violados sus derechos fundamentales⁵ por otros individuos. Sin embargo, esta línea de pensamiento se ha desarrollado y se incluyen otros fines, tales como los de justicia, seguridad e incluso urbanismo y vías públicas.

Independientemente de cuales consideremos que deberían ser los fines del Estado limitado, este necesita dinero para su existencia y la consecución de sus objetivos. Tradicionalmente se han utilizado los tributos como fuente de financiamiento, entendiendo estos como *“prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines”*⁶. Incluso, autores liberales han reconocido su necesidad⁷ ⁸. Sin embargo, el Estado limitado y el liberalismo exigen una serie de controles y

⁴ ABACHE CARVAJAL, Serviliano, “Liberalismo y tributación. Especial atención al principio de reserva legal de los tributos”, *Revista de Derecho Público*, No. 147-148, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2016, p. 13.

⁵ De vida, propiedad y libertad.

⁶ VILLEGAS, Héctor Belisario, *Curso de finanzas, derecho financiero y tributario*, Editorial Depalma, 5ª edición, Buenos Aires, 1994, p. 67.

⁷ MONTOYA, José y González Altable, María Pilar, “Estado, derecho y libertad según F. A. Hayek”, *Anuario de filosofía del derecho*, Tomo X, Centro de Publicaciones, Madrid, 1993, p. 28.

⁸ ABACHE CARVAJAL, Serviliano y BURGOS-IRAZÁBAL, Ramón, “Parafiscalidad, sistema tributario y libertad”, *Revista de Derecho Tributario*, No. 140, Asociación Venezolana de Derecho, Caracas, 2013, pp. 96-99, citando a Ludwig Von Mises.

parámetros estrictos para la exigencia de tributos, esto como garantía a los derechos de los ciudadanos⁹.

Es así como uno de esos principales controles propuesto por el liberalismo clásico es la separación de poderes. Esta es una propuesta que surgió en contra del absolutismo monárquico¹⁰ e implementa un sistema de pesos y contrapesos para generar libertades y limitar el poder absoluto¹¹. Esta separación tradicionalmente se traduce en un poder legislativo, un poder judicial y un poder ejecutivo¹².

El poder legislativo funciona como un regulador de la facultades y acciones que puede ejercer el poder ejecutivo. El legislativo debe imponer límites a través de leyes, mediante los cuales el ejecutivo debe ejercer sus funciones. Es así como se ha establecido que las principales funciones del poder legislativo son las de legislar, fiscalizar y controlar¹³.

De esta concepción surge uno de los principios más importantes del Derecho Tributario y esencial limitante al poder del Estado: *no hay tributación sin representación*¹⁴, conocido también como el principio de legalidad tributaria. Este principio

⁹ Un verdadera Constitución liberal debe cumplir con garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos y regular la separación de poderes. Ver: ABACHE CARVAJAL, Serviliano y BURGOS-IRAZÁBAL, Ramón, "Parafiscalidad, sistema..." *cit.*, p. 88.

¹⁰ BRICEÑO LEÓN, Humberto, "Separación o división de poderes. Estado sin constitución", *Revista de Derecho Público*, No. 145-146, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2016. Disponible en: <https://n9.cl/tzd9v>.

¹¹ *Ibidem*, p. 90

¹² En Venezuela la Constitución de 1999 creó dos poderes adicionales: el poder electoral y el poder ciudadano.

¹³ EGUIGUREN PRAELI, Francisco José, "El Rol del parlamento en el Estado Social y Democrático de Derecho", en CASAL, Jesús María, ARISMENDI, Alfredo y CARRILLO, Carlos (Coords.), *Tendencias actuales del derecho constitucional. Homenaje a Jesús María Casal Montbrun*, Tomo I, Universidad Central de Venezuela / Universidad Católica Andrés Bello, 1ª edición, Caracas, 2007, p. 555.

¹⁴ También conocido en inglés como "*No taxation without representation*".

establece que solo se puede establecer tributos y sus elementos esenciales¹⁵ a través de ley formal, es decir, aprobado por la Asamblea Nacional a través del proceso de creación de leyes, ya que existe la necesidad de proteger el derecho de propiedad de los ciudadanos, al ser el tributo una restricción a ese derecho¹⁶.

Por otro lado, dentro del Derecho Tributario encontramos otros principios que deben ser cumplidos para que estemos ante un sistema tributario respetuoso y garantista de los derechos de los contribuyentes, tales como el principio de capacidad contributiva¹⁷, no confiscatoriedad¹⁸, entre otros.

Adicional a estos principios, podemos añadir desde el punto de vista del Derecho Financiero los principios de control presupuestario. Al ser los tributos una disminución de su propiedad que los ciudadanos consienten a favor del Estado para que este pueda cumplir con sus limitadas funciones, se debe regular y supervisar como el Estado invierte dichos recursos. Esto se logra principalmente a través de la ley de presupuesto público mediante la cual se regulan cuáles van a ser los gastos del Estado para el año siguiente y cuáles son los ingresos que debe alcanzar.

Igualmente podemos encontrar el principio de unidad, que establece que todos los ingresos y todos los gastos del Estado deben estar incorporados en un solo documento, ya que en caso contrario se dificultaría el control parlamentario¹⁹. Asimismo,

¹⁵ Hecho imponible, base imponible, alícuota, sujeto pasivo, sujeto activo y beneficios fiscales.

¹⁶ VILLEGAS, *Curso de finanzas...cit.*, p. 191.

¹⁷ Constituye el límite material del contenido de la norma tributaria de acuerdo con *Ibídem*, p. 187.

¹⁸ Según *Ibídem*, p. 206., un tributo es confiscatorio cuando absorben una parte sustancial de la propiedad o la renta. Un sistema tributario también puede llegar a ser confiscatorio cuando hay un exceso de tributos.

¹⁹ SAINZ DE BUJANDA, Fernando, *Lecciones de derecho financiero*, Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Derecho, Sección de Publicaciones, 5ª edición, Madrid, 1987, p. 478.

también tenemos el principio de no afectación de recursos. Este principio establece que todos los ingresos deben entrar a una única caja y que sirvan para financiar todas las erogaciones²⁰, es decir que no haya ingresos especialmente destinados para el financiamiento de ciertos gastos.

Como se mencionó anteriormente, conceptos como el presupuesto público y los tributos son de capital importancia en un Estado limitado. Al afectar el derecho de propiedad de los ciudadanos se debe tener especial cuidado en su implementación. A pesar de la concepción actual del Derecho Tributario en el Estado Venezolano, esta rama del Derecho no está diseñada para recaudar la mayor cantidad de tributos posibles. Por el contrario, una correcta concepción de Derecho Tributario es que este tiene por norte proteger y salvaguardar los derechos de los ciudadanos, especialmente el de propiedad.

Lo anterior se puede observar desde la naturaleza de la obligación jurídico-tributaria al ser una relación de igualdad y no poder. El Estado no está por encima del ciudadano y toda obligación que nazca debe hacerlo por ley. El ciudadano no es un siervo del Estado que debe ceder parte de su propiedad para satisfacer sus caprichos. El ciudadano es un sujeto de Derecho que debe contribuir con las cargas públicas y estas, a su vez, deben ser lo más limitadas posibles.

Lamentablemente, en el Estado de Derecho venezolano actual, se ha perdido esta concepción de Derecho Tributario. El Estado se ha atribuido tantas funciones, que podrían ejercer particulares, al punto en que necesita tal financiamiento que ha recurrido a la imposición de tributos de forma desmesurada, sin tomar en cuenta que se está afectando desproporcionalmente el derecho de propiedad de los ciudadanos. Es más, el Estado está utilizando las obligaciones tributarias como una manera de

²⁰ OCHOA CARDICH, César, "Bases del régimen constitucional presupuestario", *THEMIS, Revista de Derecho*, No. 37, Asociación Civil THEMIS, Lima, 1998, p. 279.

someter al ciudadano, creando una relación tensa entre la Administración Tributaria y el ciudadano venezolano²¹.

Es así como, en las últimas dos décadas, una de las opciones predilectas del Estado venezolano para conseguir financiamiento han sido las contribuciones parafiscales. Si bien ha sido discutida su naturaleza tributaria, la mayoría de los autores coinciden que son tributos y los ordenamientos jurídicos los someten al régimen tributario²². De acuerdo con Abache Carvajal y Burgos-Irazábal²³, los tributos pueden ser fiscales y no fiscales. Cuando los ingresos derivados de los tributos se integran al presupuesto público y se usan para financiar el gasto sin un destino específico, estaremos en presencia de un tributo fiscal. Por otro lado, si el ingreso producto de ese tributo no se dirige ni es controlado por el presupuesto y está dirigido a financiar un determinado gasto, estaremos en presencia de un tributo no fiscal o *parafiscal*. En este contexto, Villegas define a las contribuciones parafiscales como “*exacciones recabadas por ciertos entes públicos para asegurar su financiamiento autónomo*”²⁴.

Por otro la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia definió las contribuciones parafiscales en los siguientes términos:

“Son exacciones recabadas por ciertos entes públicos para asegurar su financiamiento autónomo, y tienen como características primordiales que: a) No se incluye su producto en los presupuestos estatales; b) No son recaudadas por los organismos específicamente fiscales

²¹ Para conocer más sobre esta tensa relación, ver: FRAGA-PITTALUGA, Luis, *La defensa del contribuyente*, Editorial Jurídica Venezolana International, Caracas, 2021.

²² RUAN SANTOS, Gabriel, “Sobre las contribuciones, exacciones o rentas parafiscales”, *Revista de Derecho Tributario*, No. 152, Asociación Venezolana de Derecho Tributario, Caracas, 2016, p. 16.

²³ ABACHE CARVAJAL, Serviliano y BURGOS-IRAZÁBAL, Ramón, “Parafiscalidad, sistema...” *cit.*, p. 98.

²⁴ VILLEGAS, *Curso de finanzas...cit.*, p. 114.

del Estado; c) No ingresan a las tesorerías estatales, sino directamente en los entes recaudadores y administradores de los fondos”²⁵.

Ahora bien, el nacimiento de la parafiscalidad está íntimamente vinculado al aumento de fines del Estado y a la evolución del Estado liberal a un Estado Social de Derecho²⁶. Se empezó a atribuir al Estado funciones que podían y pueden ser ejercidas por los particulares, y para financiar dichas funciones o fines nuevos era necesario aumentar la recaudación, ya que la hacienda fiscal tradicional fue insuficiente para atender todos los requerimientos de esa intervención estatal en la vida económica de la sociedad²⁷.

Dicha recaudación debía ser expedita y se debía escapar de los controles legislativos del presupuesto público y la tributación clásica²⁸, por lo que se le dio más libertad al Poder Ejecutivo, se disminuyeron los controles y se crearon entes autónomos al Estado, dotados de autonomía financiera, que escapan de controles presupuestarios y que reciben ingresos propios de un determinado sector de contribuyentes que, en teoría, son beneficiarios directos de los servicios prestados por este tipo de instituciones.

Lamentablemente, Venezuela acogió esta tendencia. Actualmente, existen más de 18 leyes que regulan diversas contribuciones parafiscales de carácter tributario para distintas categorías de contribuyentes²⁹, que aumentan la ya de por sí

²⁵ Sentencia No. 1928: Inversiones Mukaren vs. Dirección General de Fiscalización y Sustanciación del Consejo Nacional de la Vivienda, publicada por la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia el 27 de julio de 2006, (disponible en <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/spa/julio/01928-270706-2006-0823.HTM>).

²⁶ CARMONA BORJAS, Juan Cristóbal, *Distopía parafiscal en la Venezuela del siglo XXI*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2023, p. 417.

²⁷ RUAN SANTOS, “Sobre las contribuciones...” *cit.*, p. 14.

²⁸ CARMONA BORJAS, Juan Cristóbal, *Distopía parafiscal en... cit.*, p. 418.

²⁹ *Ibidem*.

elevada carga impositiva venezolana³⁰. Esta práctica es antagonista a la filosofía liberal por varias razones.

La primera, es que escapa de los principios y controles por los que se rige el presupuesto público. Tal y como se mencionó, uno de los principales pilares del liberalismo es el control al Estado. Las contribuciones parafiscales vulneran la legalidad presupuestaria³¹, la no afectación de recursos y la unidad del presupuesto, los cuales son de vital importancia para el control del Estado. Si las reglas de presupuesto se flexibilizan a tal punto que se pueden destinar ingresos para determinados gastos sin antes haber sido aprobados por la ley de presupuesto público, se le está otorgando al Estado un gran poder discrecional para seguir asumiendo fines y justificar así la necesidad de una mayor recaudación, violando el artículo 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela³².

Es así como, con respecto a la violación del principio de no afectación de recursos, Dino Jarach ha establecido que *“la afectación de un recurso para un determinado gasto crea una financiación rígida y conspira contra la economía de la producción del servicio en cuestión”*³³.

En segundo lugar, este tipo de contribuciones también se han caracterizado por violar el principio de legalidad tributaria. Aunque en Venezuela se han creado estos tributos mediante ley formal, muchas de ellas delegan al Ejecutivo la función de regular elementos esenciales del tributo, dando paso a la deslegalización y la habilitación de la facultad reglamentaria del

³⁰ Según Héctor Orochena, en Venezuela la carga fiscal puede ser de entre 60% y 65% de la utilidad de una empresa en RAMÍREZ MORÓN, Alejandro, *“#Análisis: El laberinto fiscal venezolano entre ajustes y desafíos para 2026”*, *Banca y Negocios*, 18 de diciembre de 2025. Disponible en: <https://n9.cl/m0duq1>.

³¹ RUAN SANTOS, *“Sobre las contribuciones...” cit.*, p. 20.

³² Publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1999.

³³ JARACH, Dino, *Finanzas públicas y derecho tributario*, Editorial Cangallo, 1ª edición, Buenos Aires, 1985, p. 83.

Ejecutivo³⁴. Esto resulta una clara violación al principio de legalidad tributaria en los términos establecidos en nuestra legislación³⁵ el cual, como se estableció anteriormente, constituye uno de los principales pilares de defensa del derecho de propiedad, fundamental en la filosofía liberal.

Siguiendo con este orden de ideas, este tipo de contribuciones están dirigidas a financiar fines que no debe perseguir el Estado, tales como fines de orden social o dirigista. Así lo plantea Abache Carvajal y Burgos-Irazábal:

“(...) resulta claro que tales tributos no solo tienen meros fines *recaudatorios*, sin duda, como productos del intervencionismo económico en Venezuela buscan, en lo particular, un fin *extrafiscal*, dirigiendo la organización política, social y económica del Estado, contrariando la noción misma de libertad”³⁶.

Es así como este tipo de contribuciones alimentan la idea de que el Estado debe ejercer actividades que pueden ser realizadas por particulares. Esto es totalmente en contra a la idea de un Estado limitado, e incrementa el poder de un Estado intervencionista para socavar los derechos de los particulares a favor de “actividades de interés general” por cumplir fines de responsabilidad social que pueden ser también cumplidos por los mismos ciudadanos, y así lo plantea Ruan Santos:

“No obstante que algunos han explicado las exacciones parafiscales como una consecuencia del traspaso de funciones del Estado hacia la Sociedad, con fundamento en la responsabilidad social, es contradictorio que si por un lado se desplazan los cometidos y deberes públicos, por otro lado se sustraen de la Sociedad los recursos para

³⁴ RUAN SANTOS, Gabriel, *El impacto institucional de las exacciones parafiscales*, Ediciones Liber, Caracas, 2008, p. 81.

³⁵ Artículo 3 del Código Orgánico Tributario publicado en Gaceta Oficial N° 6.507 Extraordinario de fecha 29 de enero de 2020.

³⁶ Cursivas de ABACHE CARVAJAL, Serviliano y BURGOS-IRAZÁBAL, Ramón, “Parafiscalidad, sistema...” *cit.*, p. 108.

atenderlos y se concentran en el Estado (...) Desde luego que el resultado efectivo de esta contradicción fue aumentar el control del Ejecutivo Nacional sobre el uso de los recursos, así como elevar la carga social pero sin tener en cuenta el incremento contemporáneo de la carga tributaria”³⁷.

En iguales términos con respecto a la responsabilidad social se ha pronunciado Carmona Borjas³⁸:

“Queda claro (...) como en el caso venezolano, corresponde no sólo al Estado sino también al sector privado, la consecución del bienestar social general, signada esa actuación por los principios de solidaridad, responsabilidad social y asistencia humanitaria, una de cuyas varias manifestaciones de concreción la constituye precisamente la tributación”.

Antes de concluir, resulta pertinente analizar brevemente dos legislaciones recientes que evidencian como se han desvirtuado las contribuciones parafiscales en Venezuela, al punto de desconocer sus fundamentos conceptuales y profundizar su antagonismo con la filosofía liberal clásica.

En primer lugar, es necesario analizar la “contribución especial” regulada en la “Ley de Protección de las Pensiones de Seguridad Social Frente al Bloqueo Imperialista” (LPPSSFBI)³⁹. Esta contribución fue creada con el fin de *“coadyuvar en la protección especial de las pensiones de seguridad social del pueblo venezolano frente a los perversos efectos de las medidas coercitivas unilaterales impuestas extraterritorialmente contra el país”*⁴⁰.

³⁷ RUAN SANTOS, “Sobre las contribuciones...” *cit.*, p. 21.

³⁸ CARMONA BORJAS, Juan Cristóbal, *Distopía parafiscal en... cit.*, p. 23.

³⁹ Publicada en Gaceta Oficial N° 6.806 Extraordinario en fecha 8 de mayo de 2024.

⁴⁰ Artículo 6 de la LPPSSFBI.

No obstante, conforme a la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) es el órgano competente en materia de pensiones, incluyendo la recaudación de los aportes destinados a tal fin⁴¹. Esta misma Ley resalta el carácter de “parafiscalidad” que poseen las contribuciones especiales obligatorias recaudadas por este ente⁴².

Sin embargo, la LPPSSFBI omite cualquier referencia a esta estructura y, en su lugar, establece una contribución adicional cuya recaudación corresponde al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). Tal disposición contradice las características de las contribuciones parafiscales mencionadas anteriormente, reconocidas tanto por la doctrina como por la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia.

Por lo tanto, la denominación de “contribución especial” utilizada en la LPPSSFBI resulta cuestionable, pues este aporte carece de las características básicas que definen el tributo analizado.

Si las contribuciones especiales ya son, en sí mismas, contrarias a la filosofía liberal, la figura creada por esta Ley lo es aún más, al adoptar una estructura propia de los impuestos para financiar fines que exceden las competencias de un Estado limitado.

En segundo lugar, es necesario mencionar el Decreto en el Marco de la Emergencia Económica, para la Ejecución Eficiente y Priorizada de las Contribuciones Parafiscales y Aportes Percibidos por la Administración Pública Nacional⁴³, el cual estableció que los órganos y entes de la Administración Pública

⁴¹ Artículos 111 y 127 de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, publicada en Gaceta Oficial N° 39.912 publicada el 30 de abril de 2012.

⁴² Artículo 110 de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social.

⁴³ Publicado en Gaceta Oficial N° 5.143 Extraordinario de fecha 25 de junio de 2025.

Nacional que recaudan la mayoría de las contribuciones parafiscales vigentes deberán transferir el 70% de sus ingresos al Servicio Desconcentrado “Fondo Especial Ciudad Humana”.

Este mandato plantea una interrogante fundamental: si las contribuciones parafiscales fueron concebidas para dotar a los entes recaudadores de ingresos propios (independientes del presupuesto público) con el fin de financiar proyectos dirigidos a grupos específicos de ciudadanos, ¿no implica este Decreto una sustracción de recursos que desnaturaliza su finalidad? En efecto, se recaudan ingresos bajo un régimen que desconoce principios como la unidad presupuestaria y la no afectación de recursos, para luego desviarlos hacia fines distintos de los previstos en la Ley. Tal práctica resulta inconcebible desde la perspectiva liberal.

En definitiva, las contribuciones parafiscales se caracterizan por violar numerosos principios constitucionales y quebrantar varios controles presupuestales, que tradicionalmente han sido impuestos por la filosofía liberal para lograr el mayor al control posible al Estado. Por lo tanto, este tipo de tributación es totalmente antagonista a un Estado limitado y un sistema tributario sano, que defienda los derechos de propiedad y libertad de los contribuyentes. Para cerrar, nos permitimos citar a Von Mises⁴⁴:

“Debe tenerse presente que ‘[l]os impuestos ciertamente son necesarios’, pero ‘[l]a política fiscal discriminatoria (...) [entiéndase, seleccionando *excluyente*, como ocurre en la parafiscalidad] dista mucho de ser un verdadero sistema impositivo’”⁴⁵.

⁴⁴ Citado por ABACHE CARVAJAL, Serviliano y BURGOS-IRAZÁBAL, Ramón, “Parafiscalidad, sistema...” *cit.*, p. 96.

⁴⁵ Caracteres especiales y cursiva de *Ibidem*.

III. CONCLUSIÓN

Las contribuciones parafiscales son contrarias a la filosofía liberal, ya que escapan de los controles impuestos al Estado para limitar su poder. Este tipo de contribuciones al no estar sometidas a los principios y controles por los que se rige el presupuesto público, aumentan la discrecionalidad y funciones del Estado intervencionista, afectando los derechos de los particulares a favor de actividades de interés general que, en principio, no deben ser ejercidas por un Estado de acuerdo con la filosofía liberal. En consecuencia, se debe revisar la aplicación de este tipo de tributos en Venezuela, con el fin de avanzar a un sistema tributario más justo.

Caracas, febrero de 2026.

BIBLIOGRAFÍA

ABACHE CARVAJAL, Serviliano, “Liberalismo y tributación. Especial atención al principio de reserva legal de los tributos”, *Revista de Derecho Público*, No. 147-148, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2016.

ABACHE CARVAJAL, Serviliano y BURGOS-IRAZÁBAL, Ramón, “Parafiscalidad, sistema tributario y libertad”, *Revista de Derecho Tributario*, No. 140, Asociación Venezolana de Derecho, Caracas, 2013.

BASTIAT, Frédéric, *La ley*, CEES Centro de Estudios Económico-Sociales, 3ª edición, Guatemala, 2011.

BERNAL PULIDO, Carlos, “El Concepto de libertad en la teoría política de Norberto Bobbio”, *Isonomía, Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, No. 29, Instituto Tecnológico Autónomo de México, Ciudad de México, 2008. Disponible en: <https://isonomia.itam.mx/isonomia/29/363635635005/html/index.html>.

BRICEÑO LEÓN, Humberto, “Separación o división de poderes. Estado sin constitución”, *Revista de Derecho Público*, No. 145-146, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2016. Disponible en: <https://n9.cl/tzd9v>.

CARMONA BORJAS, Juan Cristóbal, *Distopía parafiscal en la Venezuela del siglo XXI*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2023.

EGUIGUREN PRAELI, Francisco José, “El Rol del parlamento en el Estado Social y Democrático de Derecho”, en CASAL, Jesús María, ARISMENDI, Alfredo y CARRILLO, Carlos (Coords.), *Tendencias actuales del derecho constitucional. Homenaje a Jesús María Casal Montbrun*, Tomo I, Universidad Central de Venezuela / Universidad Católica Andrés Bello, 1ª edición, Caracas, 2007.

FRAGA-PITTALUGA, Luis, *La defensa del contribuyente*, Editorial Jurídica Venezolana International, Caracas, 2021.

JARACH, Dino, *Finanzas públicas y derecho tributario*, Editorial Cangallo, 1ª edición, Buenos Aires, 1985.

MONTOYA, José y González Altable, María Pilar, “Estado, derecho y libertad según F. A. Hayek”, *Anuario de filosofía del derecho*, Tomo X, Centro de Publicaciones, Madrid, 1993.

OCHOA CARDICH, César, “Bases del régimen constitucional presupuestario”, *THEMIS, Revista de Derecho*, No. 37, Asociación Civil THEMIS, Lima, 1998.

RAMÍREZ MORÓN, Alejandro, “#Análisis: El laberinto fiscal venezolano entre ajustes y desafíos para 2026”, *Banca y Negocios*, 18 de diciembre de 2025. Disponible en: <https://n9.cl/m0duq1>.

Ruan Santos, Gabriel, “Sobre las contribuciones, exacciones o rentas parafiscales”, *Revista de Derecho Tributario*, No. 152, Asociación Venezolana de Derecho Tributario, Caracas, 2016.

_____. *El impacto institucional de las exacciones parafiscales*, Ediciones Liber, Caracas, 2008.

SABINO, Carlos, “Fundamentos del Liberalismo”, 2000. Disponible en: <https://n9.cl/n65ld>.

SAINZ DE BUJANDA, Fernando, *Lecciones de derecho financiero*, Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Derecho, Sección de Publicaciones, 5ª edición, Madrid, 1987.

VILLEGAS, Héctor Belisario, *Curso de finanzas, derecho financiero y tributario*, Editorial Depalma, 5ª edición, Buenos Aires, 1994.